

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 104-A-GADM-Y-2021

MV. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República, dispone: "La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa..."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera..."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, dispone: "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como parte de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: ") Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; 1) Designar a sus

representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;".

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece como parte de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina como Principio de Desconcentración, que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina. - Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina con respecto a la delegación: "Delegación. - En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable."

Que, el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los

servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, específicamente la No. 200- 05 con respecto a la delegación señala: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza con el fin de agilizar sus procesos y brindar mejores servicios a la comunidad, ha decidido desconcentrar las actividades enmarcadas como competencia de la Máxima Autoridad en temas inherentes a Contratación Pública, y;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- DESCONCENTRAR y DELEGAR a la Econ. Ana María Ochoa en su calidad de Directora Administrativa, el ejercicio de las facultades conferidas a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, para dar cumplimiento con el Art. 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 121 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo siguiente:

- 1.- Designar de manera expresa un Administrador/a de Contrato, servidora o servidor público del GAD Municipal de Yantzaza, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar
- 2.- Designar de manera expresa un Fiscalizador/a de obra servidora o servidor público del GAD Municipal de Yantzaza, para que actúe y haga cumplir de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos, contrato, oferta y demás normas, leyes y reglamentos.
- 3.- Cuando existiere merito suficiente incluso en el cese de funciones de los Administradores y Fiscalizadores realizar el cambio de manera expresa, para lo cual notificará formalmente a: 1)

administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Artículo 2.- La funcionaria delegada en la presente resolución en cada acto administrativo que expida en función del presente instrumento, hará constar expresamente que actúa en esa calidad, escribiendo la siguiente frase junto al nombre; "DELEGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 104-A-GADM-Y-2021".

Artículo 3.- La presente delegación será exclusivamente para lo establecido en el art. 1, y hacer cumplir el Art. 2 del presente instrumento sin que se pueda extender en su aplicación, esto provocaría la nulidad de los actos administrativos y resoluciones expedidas.

Artículo 4.- Todos los actos administrativos que emanen de la presente delegación deberán ser técnica y legalmente motivados.

Artículo 5.- La Econ. Ana María Ochoa, Directora Administrativa, observará las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, y será responsable civil, penal y administrativamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación, y de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese al Secretario/a General del GAD Municipal de Yantzaza de notificar con la presente Resolución Administrativa a la Directora Administrativa para su conocimiento y cumplimiento.

Segunda. - Encárguese al Secretario/a General del GAD Municipal de Yantzaza poner en conocimiento la presente Resolución Administrativa a las Direcciones Municipales para su conocimiento y trámites administrativos pertinentes.

Tercera. - Encárguese al Secretario/a General del GAD Municipal de Yantzaza, en coordinación con el coordinador de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal a través de los medios de difusión institucional conforme el Art. 70 de Código Orgánico Administrativo y de ser el caso, la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

M.V. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

Elab/ Abg. Geison Ruilova